

C. Jesús Salvador Cuenca Cisneros, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO No. 24, dado en Sesión Ordinaria No. 479, de fecha 04 de Junio del 2014, que contiene el:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y tiene como objetivo principal establecer las bases de participación de los ciudadanos del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco; en cuanto a la formulación de opiniones y propuestas en materia de Seguridad Pública Municipal se refiere.

Así mismo, el presente reglamento del consejo ciudadano se seguridad pública del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, tiene su fundamento en los artículos 21, 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y, demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 2. Se Deroga.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 3. Se constituye el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, como una instancia de participación ciudadana autónoma, coadyuvante de las autoridades de seguridad pública preventiva municipales, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas anti-sociales y de las infracciones administrativas: generando opiniones y propuestas para la consecución de los programas, planes y acciones en materia de seguridad pública establecidos y desarrollados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4. El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros y vocales necesarios para su funcionamiento.

- I.** Un presidente consejero.
- II.** Un suplente del presidente consejero.
- III.** Un secretario técnico.
- IV.** Y los vocales necesarios para la formación de las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 5. El Consejo Ciudadano podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente a propuesta del pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector público, privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6. Son obligaciones y facultades del Consejero Presidente, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones del Consejo;
- II. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo, así como firmar las actas correspondientes;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo;
- V. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno y Organismos no gubernamentales;
- VI. Ante la ausencia del Presidente, será representado en todos sus actos el Suplente, teniendo las mismas obligaciones y facultades que le confiere el Reglamento; y,
- VII. Las demás que le confieran las Leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Son obligaciones y facultades del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Levantar las actas y los acuerdos emitidos, llevando un archivo de estos y de los demás documentos del Consejo Ciudadano;
- II. Ejercer la conducción administrativa del Consejo Ciudadano;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Consejo Ciudadano;
- IV. Las demás que le instruya el Pleno del Consejo Ciudadano o su Presidente; y
- V. Las demás que determinen presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Serán obligaciones y facultades de los Consejeros Vocales las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos, y votar aquellos que sean sujetos a consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo;
- V. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;
- VI. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
- VII. Cumplir los acuerdos y compromisos que adquieren en el Pleno del Consejo, o en su caso vigilar su cumplimiento;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones; y,
- IX. Las demás que le confieran las Leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. El Consejo Ciudadano podrá solicitar a su Secretario Técnico el apoyo que sea necesario y la elaboración de estudios, informes e investigaciones que sean pertenecientes para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10. Los integrantes del Consejo Ciudadano deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, y responsabilidad.

ARTÍCULO 11. El Consejo Ciudadano para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Opinar sobre los planes, programas, políticas y directrices emitidos por la autoridad pública municipal para mejorar la seguridad pública en el Municipio;
- II. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Ciudadano;
- III. Observar que el presupuesto asignado a la seguridad pública se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso;
- IV. Presentar proyectos de reglamentos o reformas a los mismos, en materia de Seguridad Pública Preventiva ante el H. Ayuntamiento;
- V. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Realizar reconocimientos ciudadanos hacia los elementos de policía municipal, que se distingan en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial;
- VII. Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública del Municipio;
- VIII. Evaluar el funcionamiento de las instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines del presente reglamento, y sobre aquellos problemas que en materia de seguridad pública aquejen a los habitantes del municipio;
- X. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;
- XI. Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía en materia de seguridad pública, promoviendo las medidas necesarias para su debido seguimiento y solución;
- XII. Emitir las recomendaciones conducentes para el mejoramiento de la seguridad y protección de los habitantes del Municipio; y,
- XIII. Realizar foros de seguridad, con el propósito de discutir y analizar entre sus integrantes los problemas de seguridad pública que afecten a su comunidad;

ARTÍCULO 12. Las autoridades de Seguridad Pública Municipal deberán informar periódicamente al Consejo Ciudadano la situación que guarda la seguridad pública en el ámbito respectivo de sus atribuciones y competencias, y proporcionar aquella información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 13. Las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de ningún modo tendrán el carácter de imperativas; sin embargo, las autoridades de Seguridad Pública Municipal y las instancias auxiliares están obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este ordenamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14. Las sesiones del consejo serán:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

ARTÍCULO 15. Se deberán celebrar por lo menos una sesión ordinaria por mes, debiendo notificar el Presidente Consejero a los integrantes del Consejo o por conducto de la Secretaria Técnico con un mínimo 24 horas de anticipación de la sesión.

ARTÍCULO 16. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto así lo requiera y las que les den este carácter los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 17. Las sesiones tendrán preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quorum;
- II. Lectura del acta de la sesión anterior para en su caso aprobación o corrección;
- III. Seguimiento de acuerdos;
- IV. Temas a tratar; y,
- V. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 18. Para que las Sesiones del Consejo sean válidas se necesita como requisito previo que se haya citado por conducto del Presidente Consejero o por el Secretario Técnico, que sean por escrito o en otra forma indubitable a la totalidad de los integrantes del Consejo, con una anticipación cuando menos de 48 cuarenta y ocho horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y en el menor tiempo posible cuando se trate de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 19. Para declarar legalmente iniciados los trabajos de la sesión del Pleno del Consejo, se requiere el que estén presentes al pase de lista, cuando menos la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones o acuerdos del Consejo se tomaran con el voto de la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 21. El consejero ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su función. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas.

ARTÍCULO 22. En cualquier momento los integrantes del Consejo podrán renunciar, haciéndolo por escrito dirigido al Presidente o en sesión ante el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 23. También será motivo de separación, la falta de interés notorio de un integrante del consejo, la falta de probidad, las malas costumbres, incurrir en faltas administrativas graves y comprobadas y por delito doloso sentenciado de conformidad al Código Penal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 24. También podrá integrarse al consejo, el ciudadano que muestre interés por participar en beneficio de la sociedad o de algún sector en particular, para lo cual se requiere la aprobación de la mayoría de los integrantes del consejo.

ARTÍCULO 25. Todo integrante del Consejo, será responsable del mal uso de la información que se maneje y quedara sujeto a las disposiciones de las Leyes de nuestro Estado.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 26. Se Deroga.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el presente Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el día 01 de Julio del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento, en los términos por la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 42 de la ley en comento.

ARTÍCULO QUINTO. Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

LIC. JESUS SALVADOR CUENCA CISNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. PATRICIA GUADALUPE SUAREZ NAVA
SECRETARIO MUNICIPAL